

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN EN UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución con radicado No. **134002 del 25 de septiembre del 2008**, se otorgó la Concesión de aguas superficiales, para uso doméstico, industrial y pecuario, a la **EMPRESA CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA LTDA - "CALPRA LTDA"**, distinguida con Nit: 900.100.952-0, Representada legalmente por el señor **ALVARO GIRALDO CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía número **7.528.424**, para uso doméstico con un caudal de 0.112L/s, para uso industrial con un caudal de 0.015L/s, y para uso pecuario con un caudal de 0.21L/s; para un caudal total de 0.327L/s, caudal a derivarse de la fuente hídrica denominada "El Prado", en beneficio del predio denominado "El Jardín", ubicado en la vereda La Mesa del corregimiento de La Danta jurisdicción del municipio de Sonsón.

Que, por medio de Correspondencia externa con radicado No. **134-0372 del 20 de septiembre de 2018**, la **EMPRESA CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA LTDA - "CALPRA LTDA"**, distinguida con Nit: 900.100.952-0, Representada legalmente por el señor **MARIO HERNÁN GIRALDO CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía número **7.500.401**, presentó a la Corporación la información pertinente, incluyendo la Autorización Sanitaria Favorable para el Consumo Humano, con el fin de renovar el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado por medio de la Resolución con radicado No. **134002 del 25 de septiembre del 2008**.

Que, a través de la Resolución con radicado No. **134-0297 del 19 de diciembre de 2018**, este Despacho resolvió renovar el permiso de Concesión de aguas superficiales a la **SOCIEDAD CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA S.A.S - "CALPRA S.A.S"**, distinguida con Nit: 900.100.952-0, Representada legalmente por el señor **MARIO HERNÁN GIRALDO CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía número **7.500.401**, otorgada en la Resolución con radicado No. **134002 del 25 de septiembre del 2008**, para los usos doméstico, industrial y pecuario, con un caudal total de 0,38 L/s. Notificada el 20 de diciembre de 2018.

Que, mediante la Correspondencia de salida con radicado No. **CS-13918 del 26 de diciembre de 2022**, Cornare le requiere a la **SOCIEDAD CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA S.A.S - "CALPRA S.A.S"**, Representada legalmente por el señor **MARIO HERNÁN GIRALDO CORREA**, para que, en el término de treinta (30) días hábiles implemente el diseño de la obra de captación y control para caudales menores de 1.0 L/s, el cual es entregado por Cornare, o en su defecto, construya una obra que garantice la derivación del caudal otorgado a lo cual deberá anexar los diseños de la misma e informe a la Corporación por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

Que, por medio de la Correspondencia externa con radicado No. **CE-00223 del 06 de enero de 2023**, la **SOCIEDAD CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA S.A.S - "CALPRA S.A.S"**, Representada legalmente por el señor **MARIO HERNÁN GIRALDO CORREA**, allegó la información solicitada.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar la evaluación de la documentación allegada, de la cual emanó **Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. IT-00474 del 01 de febrero de 2023**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

A través de la correspondencia externa con radicado No. CE-00223-2023 del 6 de enero de 2023, el representante legal de Calizas Procesadas La Pradera S.A.S. – CALPRA S.A.S., Mario Hernán Giraldo Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.500.401, presentó los diseños de la obra de captación y control de caudal, requeridas en la Resolución No. 134-0297-2018 del 19 de diciembre de 2018 "Por medio de la cual se renueva una concesión de aguas superficiales y se hacen otras disposiciones", cuya información pasó a ser evaluada por el personal técnico de la Corporación, conceptuando lo siguiente:

- De acuerdo a la documentación contenida en el expediente que reposa en Cornare con No. 057560203702, correspondiente a un permiso de concesión de aguas superficiales, el permiso ambiental fue renovado mediante la Resolución No. 134-0297-2018 del 19 de diciembre de 2018, en favor de la Sociedad Calizas Procesadas La Pradera S.A.S., identificada con NIT 900.100.952-0, por medio de su representante legal el señor Mario Hernán Giraldo Correa, donde se le otorga un caudal total de 0,38 L/s, para los usos doméstico, industrial y pecuario, del recurso hídrico.
- En el Artículo Segundo de la Resolución No. 134-0297-2018 del 19 de diciembre de 2018 "Por medio de la cual se renueva una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones", se le requiere al señor Mario Hernán Giraldo Correa, representante legal de CALPRA S.A.S, para que cumpla con las obligaciones referenciadas a continuación, en un término de sesenta (60) días hábiles; recomendaciones hechas nuevamente mediante el oficio con radicado No. CS-13918-2022, del 26 de diciembre de 2022, en virtud del seguimiento del permiso ambiental vigente. (...) **ARTÍCULO SEGUNDO:** La renovación de la concesión de aguas superficiales que otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA S.A.S.**, a través su representante legal el señor **MARIO HERNÁN GIRALDO CORREA**, para que cumpla con la siguiente obligación en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:
 1. Implementar el diseño de la obra de captación y control para caudales menores de 1.0 L/s, el cual es entregado por Cornare, o en su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado a lo cual deberá anexar los diseños de la misma.
 2. Informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. (...)
- El documento entregado a la Corporación, radicado bajo el No. CE-00223-2023 del 6 de enero de 2023, en cumplimiento con las obligaciones adquiridas por el permiso de concesión de aguas superficiales, contiene registros fotográficos sobre la obra implementada para la derivación del caudal otorgado, de la Quebrada El Prado, en las coordenadas 74° 50' 45" W; 5° 48' 29" N; 486 msnm, las cuales coinciden con las registradas en el permiso ambiental.
- Conforme a la descripción de los componentes del sistema implementado, éste está conformado por la captación y la obra de control hidráulico, reportándolo así:

(...) **Captación:** El agua es captada directamente de la Quebrada El Prado, mediante presa lateral, y conducida por gravedad mediante tubería a un primer tanque para ser distribuido a la planta de tratamiento. **Obra de control hidráulico:** El diseño de la estructura de aforo para pequeños caudales, utiliza la ecuación de Bemoulli para escurrimiento a través de orificios. Aplicando la fórmula se obtiene el caudal que pasa por un orificio sumergido con un tirante.
(...)

- Los cálculos realizados para el diseño de la estructura de control de caudal, están fundamentados en el programa que maneja la Corporación Autónoma Regional de Antioquia – Corantioquia, para las concesiones de aguas que oscilan entre caudales de 0,005 y 2 L/s, en el que se utiliza una tabla donde relacionan los valores de altura de control y caudal de descarga, tomando como valores 0,17 m para la altura del tubo y 1" (0,02 m) para su diámetro. Aplicando la ecuación de Bernoulli, obtuvieron un caudal a captar de 0,327 L/s, sin embargo, al constatar la veracidad del procedimiento conforme a los valores tomados, se obtuvo que el caudal real a captar será de 0,36 L/s, inferior al caudal otorgado.

	cm	mm			
1 pulgada	2,54	25,4	Q(l/s)	Caudal otorgado	0,327
3/4 pulgada	1,90	19,05	Cd	Coefficiente de descarga	0,63
1/2 pulgada	1,27	12,7	g (m/s ²)	Gravedad	9,8
			D (m)	Diámetro tubo salida	0,02
			h (cm)	Altura tubo descarga	17
			Número Pi		3,14159265
			$Q = 0,63 \sqrt{2 \cdot g \cdot h} \frac{(\pi \cdot D^2)}{4}$		
			$Q = \frac{3,332 \cdot 1,83}{4} = 0,328 \text{ l/s}$		
			Caudal otorgado (l/s) 0,327		

h (cm)	$2 \cdot g \cdot h$	$\sqrt{2 \cdot g \cdot h}$	Q(l/s)
17,0	3,33	1,83	0,33
16,9	3,31	1,82	0,33
16,8	3,29	1,81	0,33
16,7	3,27	1,81	0,32
16,6	3,25	1,80	0,32
16,5	3,23	1,80	0,32
16,4	3,21	1,79	0,32
16,3	3,19	1,79	0,32
16,2	3,18	1,78	0,32

Imagen 1. Sociedad CALPRA S.A.S. 2023. Estimación de valores y cálculos del diseño de la obra de derivación de caudal.

- Aunado a los cálculos valorados, se presentaron los planos de la obra hidráulica de control de caudal con diferentes vistas, donde se describen los componentes estructurales de la obra, sus dimensiones, diámetros de tuberías y orientación del flujo del agua. Los datos de las dimensiones consignadas, corresponden a los valores de los cálculos estimados durante el diseño.

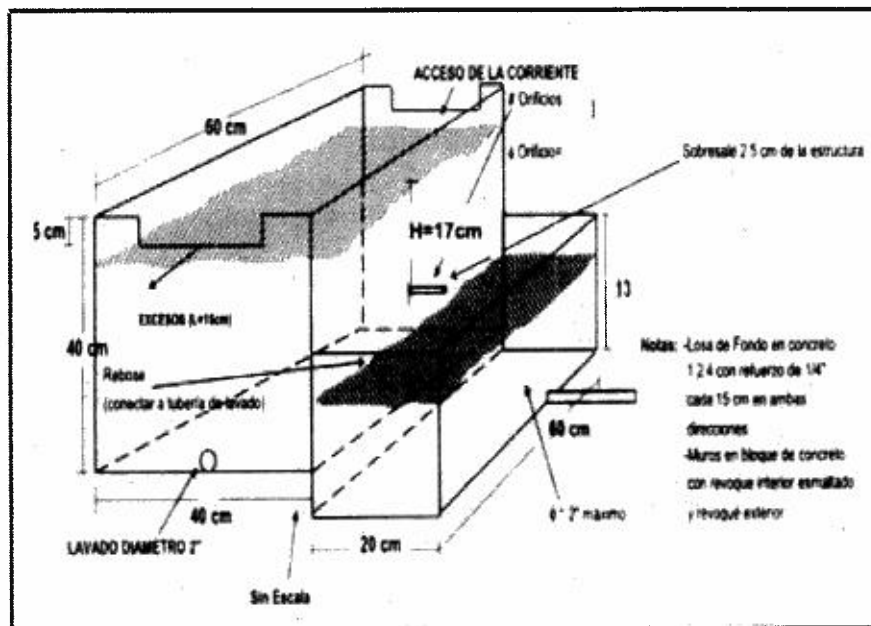


Imagen 2. Sociedad CALPRA S.A.S. 2023. Plano del diseño de la obra de derivación del caudal.

- Una vez analizados y verificados los diseños presentados, en base a los fundamentos teóricos para la proyección de estructuras hidráulicas, se determinó que fueron elaborados cumpliendo con las especificaciones técnicas de ingeniería conceptual, permitiendo la derivación de un caudal no mayor al otorgado por Cornare (0,38 L/s), en cumplimiento con el Artículo Segundo, de la Resolución No. 134-0297-2018 del 19 de diciembre de 2018. Lo anterior será objeto de verificación durante visita de control y seguimiento al permiso ambiental, en cuanto sean implementadas las obras presentadas.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
Resolución No. 134-0297-2018 del 19 de diciembre de 2018, por medio de la cual se renueva una concesión de aguas superficiales a la Sociedad Calizas Procesadas la Pradera S.A.S. identificada con NIT 900.100.952-0, representada legalmente por el señor Mario Hernán Giraldo Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.500.401, otorgada bajo la Resolución No. 134-0062 del 25 de septiembre de 2008.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO SEGUNDO: La renovación de la concesión de aguas superficiales que otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a la sociedad CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA S.A.S. , a través su representante legal el señor MARIO HERNÁN GIRALDO CORREA , para que cumpla con la siguiente obligación en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:					
1. Implementar el diseño de la obra de captación y control para caudales menores de 1.0 L/s, el cual es entregado por Cornare, o en su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado a lo cual deberá anexar los diseños de la misma.	Enero 05 de 2023	X			La Sociedad CALPRA S.A.S., a través de su representante legal, Mario Hernán Giraldo Correa, envió a la Corporación mediante la correspondencia con radicado No. CE-00223-2023 del 6 de enero de 2023, los diseños de la obra de control de caudal, que garantiza una captación no mayor al caudal otorgado.
2. Informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.	N.A.		X		Al ser presentados los diseños, se le requerirá nuevamente a la Sociedad CALPRA S.A.S., informar sobre su implementación para su posterior verificación en campo.

En la anterior verificación de compromisos exigidos al señor Mario Hernán Giraldo Correa, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.500.401, representante legal de la Sociedad Calizas Procesadas la Pradera S.A.S., en la Resolución No. 134-0297-2018 del 19 de diciembre de 2018, se establece un cumplimiento del 50% al realizar solo uno de los requerimientos solicitados, referentes a los diseños de obra de captación y control de caudal, no obstante, se espera su implementación cerca a la fuente hídrica concesionada, para el acatamiento de la obligación faltante.

26. CONCLUSIONES:

Conforme a la evaluación de la información enviada a Cornare mediante la correspondencia radicada con No. CE-00223-2023 del 6 de enero de 2023, en respuesta al oficio remitido con No. CS-13918-2022 del 26 de diciembre de 2022 y a las obligaciones adquiridas por la Sociedad CALPRA S.A.S., en el permiso de concesión de aguas superficiales, renovado mediante la Resolución No. 134-0297-2018 del 19 de diciembre de 2018, se puede establecer que:

- El uso del recurso para el cual fue renovado el permiso de concesión de aguas superficiales a la Sociedad Calizas Procesadas La Pradera S.A.S., a través su

representante legal, el señor Mario Hernán Giraldo Correa, mediante la Resolución No. 134-0297-2018 del 19 de diciembre de 2018, corresponde a actividades de tipo doméstico, industrial y pecuario, derivado de la fuente hídrica denominada Quebrada El Retiro, con un caudal de 0,38 L/s y término de vigencia el 20 de diciembre de 2028.

- Al señor Mario Hernán Giraldo Correa, representante legal de CALPRA S.A.S., se le hicieron unos requerimientos respecto a la implementación y presentación de los diseños de la obra de captación y control de caudales menores a 1 L/s, en el Artículo Segundo de la Resolución No. 134-0297-2018 del 19 de diciembre de 2018, dichas obligaciones fueron recordadas posteriormente en el oficio con radicado No. CS-13918-2022, del 26 de diciembre de 2022, donde se le dio un plazo de 30 días hábiles para su cumplimiento.
- En cumplimiento de las obligaciones atribuidas a la Resolución No. 134-0297-2018 del 19 de diciembre de 2018, donde se le renueva el permiso de concesión de aguas superficiales a la Sociedad CALPRA S.A.S., se presenta a la Corporación información sobre la obra implementada para la derivación de caudal, coordenadas de su ubicación, diseños de la obra de control de caudal y planos de detalle, consignados en el documento radicado bajo el No. CE-00223-2023 del 6 de enero de 2023.
- Las memorias de los diseños verificados, fueron desarrolladas en base al programa que maneja Corantioquia, para las concesiones de aguas con caudales inferiores a 2 L/s, tomando como valores de altura del efluente a captar y diámetro de la tubería del efluente, 0,17 m y 1" (0,02 m), respectivamente. En corroboración de las operaciones, implementando la ecuación de Bernoulli, se determinó un caudal de captación por debajo del otorgado, con una diferencia de 0,02 L/s.
- Los diseños presentados, fueron desarrollados en cumplimiento con las especificaciones técnicas para la elaboración de obras hidráulicas, aplicando los conceptos teóricos de la ingeniería para su desarrollo, al garantizar en la precisión de sus resultados, la captación de un caudal menor o igual al otorgado en el permiso de concesión de aguas superficiales.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.
(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.8.5. Obras de captación. *En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

Que en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, se establece lo siguiente: *"...Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos..."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en la Correspondencia externa con radicado No. **CE-00223 del 06 de enero de 2023** y en el Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. **IT-00474 del 01 de febrero de 2023**, se entra a adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competencia de la Directora de la Regional Bosques para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER los diseños de la obra de derivación y control de caudal, allegados mediante la Correspondencia externa con radicado No. **CE-00223 del 06 de enero de 2023**, presentados por la **SOCIEDAD CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA S.A.S – "CALPRA S.A.S"**, distinguida con Nit: 900.100.952-0, Representada legalmente por el señor **MARIO HERNÁN GIRALDO CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía número **7.500.401** y requeridos en el artículo segundo de la Resolución con radicado No. **134-0297 del 19 de diciembre de 2018** "Por medio de la cual se renueva

una concesión-de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones” y mediante la Correspondencia de salida con radicado No. **CS-13918 del 26 de diciembre de 2022**

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la **SOCIEDAD CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA S.A.S – “CALPRA S.A.S”**, Representada legalmente por el señor **MARIO HERNÁN GIRALDO CORREA**, que, cuando sean implementados los diseños de obra de captación y control de caudal en la Quebrada denominada “El Retiro”, de acuerdo a la información presentada, deberá informar a Cornare para que se precise su aprobación por el personal experto, a través de una visita técnica de control y seguimiento.

ARTÍCULO TERCERO: ADVETIR a la **SOCIEDAD CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA S.A.S – “CALPRA S.A.S”**, Representada legalmente por el señor **MARIO HERNÁN GIRALDO CORREA**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente actuación a la **SOCIEDAD CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA S.A.S – “CALPRA S.A.S”**, distinguida con Nit: 900.100.952-0, Representada legalmente por el señor **MARIO HERNÁN GIRALDO CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía número **7.500.401**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 057560203702
Asunto: Control y seguimiento Concesión de aguas
Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha 15/02/2023
Técnico: Cristian Serrano Lambertinez